

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Rad: 2020 00408-00
Proceso: EJECUTIVO
Dte: CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL P.H.
Ddo: GABRIEL JAIME LOPEZ CIRO

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2°. Se deberá dar claridad a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, pues se indica en este que, el propietario del local 1122, sobre el cual se causaron los periodos de administración objeto de ejecución, es el señor Gabriel Jaime López Ciro, sin embargo; del estudio de las pruebas adjuntas, esto es el certificado de matrícula inmobiliaria con folio No. 001-1033326, no se puede concluir efectivamente lo manifestado; por lo cual se deberá allegar el documento respectivo que dé cuenta de que el demandado en efecto es el propietario del bien, local arriba citado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RD